



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1381-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de noviembre del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, con referencia **AC-080-02-12**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar si los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la Comuna, y que los egresos estén debidamente soportados y correspondan al gasto propio de la Alcaldía; **b)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los ingresos y egresos; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados concluyen: **a)** Los ingresos se encuentran debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad; **b)** Los egresos fueron debidamente autorizados, soportados, registrados revelados y corresponden a actividades propias de la entidad; **c)** El Sistema de Control Interno diseñado en la Alcaldía auditada es efectivo, confiable y suficiente; y, **d)** Se determinó el cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1381-15

de las leyes, normativas y regulaciones aplicables, por lo que no se determinó responsabilidad a servidores y ex servidores en el período auditado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, con referencia **AC-080-02-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN**, derivado de la revisión efectuada a los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Siete (957) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MARITZA